años mil novecientos sesenta y dos a mil novecientos sesenta y cinco, ambos inclusive, del personal jubilado o sus causahabientes procedentes de la Zona Norte de Marruecos».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palació de El Pardo a veintisiete de julio de mit novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes.
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

LEY 35/1968, de 27 de julio, por la que se concede un crédito extraordinario por importe de 8.529.344 pesetas, al Ministerio de Obras Públicas con destino a satisfacer al Fóndo Nacional de Gurantias de Riesgos de la Circulación el importe de los débitos del Ministerio de Obras Públicas por cuotas del Seguro Obligatorio de vehículos oficia les de los años 1965, 1966 y 1967

La inexistencia de crédito adécuado el los Presupuestos del Ministerio de Obras Públicas de los años mil hovecientos sesenta y cinco a mil novecientos sesenta y siete para satisfacer al Fondo Nacional de Garantia de Riesgos de la Circulación las cuotas que le corresponden por el Seguro Obligatorio de los venículos oficiales al servicio de dicho Departamento, ha motivado la petición por el mismo de recursos con el carácter de crédito extraordinario, petición que ha sido favorablemente informada por la Dirección General del Tesoro y Presupuestos y el Consejo de Estado en el trámite reglamentariamente establecido por las disposiciones en vigor.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Articulo primero.—Se concede un crédito extraordinario de ocho millones quinientas veintinueve mil trescientas cuarenta y cuatro pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección diecisiete, «Ministerio de Obras Públicas»; capitulo dos, «Compra de bienes corrientes y de servicios»; articulo veinticinco. «Gastos especiales para funcionamiento de los Servicios»; servicio cero uno. «Ministerio. Subsecretaria y Sérvicios generales»; concepto nuevo doscientos cificüenta y cifico, para satisfacer al Fondo Nacional de Garantia de Riesgos de la Circulación las cuotas del Seguro Obligatorio de vehíctilos oficiales del Ministerio de Obras Públicas de los afios mil novecientos sesenta y cinco, mil novecientos sesenta y seite, en cumplimiento de la Ley número ciento veintidos de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes. ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

LEY 36/1968, de 27 de julio, por la que se concede un suplemento de crédito y un crédito extruordinario por un importe total de 146.000.000 de pesetas, al Ministerio de la Gobernación, como mayor subvención a la Delegación Nacional de Auxillo Social para la alimentación de los deogidos dirante los dos últimos meses de 1967 y año 1968.

La insuficiencia de recursos producida en el pasado ejercicio en el desenvolvimiento de la Delegación Nacional de Auxilió Social, por la precisión de conseguir una alimentación adecuada para los acogidos en sus instituciones, hace indispensable que se acrecienten los ingresos a disposición de aquel Organismo autonomo.

Con dicha finalidad, el Ministerio de la Gobernacion inicio en mil novecientos sesenta y siete un expediente para obtener un suplemento de crédito con el que atender los mayores gastos a partir de uno de noviembre del ejercicio citado, petición que por falta material de tiempo no pudo quedar terminada antes de terminar el mismo, aunque obtuvo informes favorables de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos y del Consejo de Estado.

Por ello, y por tratarse de obligaciones de carácter permanente, se continúa el trámite del expediente en mil novecientos sesenta y ocho, con la propuesta de otorgar un crédito extraordinario para los gastos del último bimestre de mil novecientos sesenta y siete y otro suplementario como previsión para los del actual ejercicio.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Articulo primero.—Se concede un suplemento de crédito de ciento veinticinco millones de pesetas al figurado en el presupuesto en vigor de la Sección dieciséis, «Ministerio de la Gobernación»; servicio cero cuatro, «Dirección General de Política Interior y Asistencia Social»; capítulo cuatro, «Transferencias corrientes»; articulo cuarenta y dos «A Organismos autónomos»; concepto cuatrocientos veintidos, «Subvención a la Delegación Nacional de Auxilio Social», para atenciones de alimentación de los acogidos durante el corriente ejercicio.

Artículo segundo.—Se concede asimismo un crédito extraordinario de veintiún millones de pesetas, aplicado a la misma Sección dieciséis, servicio cero cuatro, capítulo cuatro, artículo cuarenta y dos, concepto cuatrocientos veintidós, subconcepto adicional, con destino a satisfacer análogas atenciones de alimentación de los acogidos por los dos últimos meses de mil novecientos sesenta y siete.

Articulo tercero.—El importe a que ascienden los mencionados créditos se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vígente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintisiete de julio de mil riovecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes. ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

LEY 37/1968, de 27 de julio, por la que se concede un crédito extraordinario de 11.998.255 pesetas, al Ministerio de la Gobernación, con destino a liquidar emolumentos del año 1967 de personal contratado al servicio de la Dirección General de Correos y Telecomunicación.

El creciente desenvolvimiento de los servicios a cargo de la Dirección General de Correos y Telecomunicación por el constante aumento del nivel de vida y el desmesurado crecimiento de las zonas urbanas produce una notoria falta de personal de carrera.

Para remediar esta situación, fué preciso en el año último acudir a la contratación de personal, al propio tiempo que por el Ministerio de la Gobernación se solicitaron recursos para atender al abono de sus haberes, petición que fué informada favorablemente por la Dirección General del Tesoro y Presupuestos y por el Consejo de Estado; en atención a las circunstancias que en la misma concurrian; sin que, por la fecha en que se tramito, pudiera quedar terminada antes de finalizar el año mil novecientos sesenta y siete.

Debido a ello se tramita en mil novecientos sesenta y ocho como crédito extraordinario.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Articulo primero.—Se concede un crédito extraordinario de once millones novecientas noventa y ocho mil doscientas cincuenta y cinco pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección dieciséis, «Ministerio de la Gobernacion»; servicio cero uno, «Ministerio, Subsecretaria y Servicios generales»; capítulo uno. «Remuneraciones de personal»; articulo diecisiete, «Personal eventual; contratado y vario»; concepto ciento setenta y dos, «Personal contratado»; subconcepto adicional, con destino a cancelar un anticipo de Tesoreria concedido por el Consejo